



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 31823

MENDOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico GDE N° EX-2021-01454992- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Laboral (CPL) de la Provincia de Mendoza, en sus artículos 63° y 76° establecen la creación del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales, como así también la recaudación de un JUS por cada pericia que se rinda en juicios tramitados ante las cámaras laborales locales que debe abonar la parte condenada en costas.

Que estas herramientas pretenden agilizar el cobro de los honorarios prefijados de los peritos que actúan en las causas tramitadas ante los tribunales de trabajo de la provincia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Nacional 27.348.

Que la reglamentación del citado Fondo ha sido encomendada al Poder Ejecutivo Provincial, el cual mediante decretos 2628/19 y 281/23 ha procedido a cumplir con la manda legal aludida, disponiendo la creación del Aporte Pericial Laboral y determinando que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, por intermedio de la Coordinación del Fuero (Acordada N° 29.196), tendrá la administración del Fondo, debiendo fijar los mecanismos de recaudación de las costas contempladas en el Artículo 76 CPL, el pago de los honorarios profesionales previstos en el Artículo 63 CPL, la auditoría y control de los fondos mencionados y la ejecución de las costas impagas.

Que, a los efectos de asegurar el funcionamiento y la sustentabilidad financiera del Fondo la Suprema Corte de Justicia suscribió un convenio con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el cual fue refrendado por Acordada Nro. 29.322 y se dio por cumplido y concluido.

Que la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, mediante Acordada 29.430, creó la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales y estableció sus funciones y mecanismos internos de funcionamiento.

Que su efectiva operatividad implica el ingreso y egreso constante de fondos, donde se encuentran involucrados organismos jurisdiccionales y administrativos, por lo que resulta imperativo establecer circuitos claros para asegurar su éxito y sustentabilidad en el tiempo.

Que, por ello y previo a generalizar su implementación en toda la provincia, es conveniente comenzar con una prueba piloto que permita evaluar el sostenimiento financiero del Fondo, estableciéndose la Quinta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial como unidad piloto, y por el plazo de tres (3) meses.

Que la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales elevó al Superior Tribunal una propuesta de circuito jurisdiccional y administrativo respecto de los pagos de honorarios y cobros de los aportes periciales laborales que incluye el



desarrollo de un sistema denominado SIFHOP (Sistema Informático Fondo de Honorarios de Peritos) que constituye el soporte tecnológico del proceso.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 37.960 se adhirió al servicio de recaudación del Banco de la Nación Argentina con sus respectivos formularios refrendados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, para el cobro del Aporte Pericial Laboral (Decreto N° 281/23).

Que es necesario suscribir un convenio de colaboración con la Administración Tributaria de la Provincia, a efectos de delegar en ella la ejecución del Aporte Pericial Laboral. En consecuencia, es necesario adecuar la Acordada N° 29.430 en lo pertinente.

Que a efectos de agilizar la operatoria de la prueba, podrán dictarse disposiciones complementarias a la presente por Sala Administrativa.

De conformidad a lo establecido por el art. 144° inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 9423 y demás normativa vigente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

RESUELVE:

I. Disponer a partir del 01 de marzo de 2025 la puesta en funcionamiento del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales, conforme al art. 63° del Código Procesal Laboral en la Quinta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial como prueba piloto. La misma será por el plazo de tres (3) meses.

II. Autorizar al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia a suscribir en nombre del Tribunal el Convenio específico de colaboración con la Administración Tributaria Mendoza que obra como Anexo IV del presente acuerdo, a los efectos de proceder a la delegación de las ejecuciones del Aporte Pericial Laboral.

III. Establecer que los honorarios a ser abonados a través del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales durante la realización de la prueba piloto se rijan por las condiciones de cada situación, a saber:

a) En aquellos expedientes donde aún no se hayan admitido y ordenado pericias al momento del dictado de la presente, el Fondo irá abonando los honorarios correspondientes en la medida en que cumplan con lo dispuesto por la presente en materia de condiciones necesarias para el pago.

b) En aquellos expedientes donde se hayan admitido una o más pericias y no se haya rendido ninguna de ellas al momento del dictado de la presente, se irán abonando los honorarios correspondientes en la medida en que cumplan con las condiciones establecidas en el circuito de pagos.

c) En aquellos expedientes donde se hayan admitido una o más pericias y ya se haya rendido alguna de ellas al momento del dictado de la presente y aun no se haya dictado sentencia, las mismas serán abonadas con posterioridad al dictado de la sentencia.

IV. Quedan excluidos del alcance la de presente norma los siguientes casos:



a) En aquellos expedientes donde haya recaído sentencia con anterioridad al dictado de la presente.

b) En el marco de exhortos tramitados en el marco de lo dispuesto por Ley Nacional 22.172. En este caso la regulación de honorarios se realizará conforme a lo señalado por el artículo 12° del convenio aprobado por Ley 22.172 y el pago deberá efectivizarse en la causa principal de extraña jurisdicción.

V. Disponer que los pagos de honorarios de peritos se regulen considerando el valor del JUS al momento de la presentación de la pericia respectiva. Asimismo, el valor del Aporte Pericial Laboral se determinará considerando el valor del JUS vigente a la fecha de la resolución judicial que establece la condena en costas.

VI. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a otorgar anticipos financieros a la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales y/o aplicar partidas presupuestarias (fin 21) solamente ante insuficiencias financieras menores y contingentes durante el plazo de duración de la prueba piloto, a efectos de no afectar el pago a los peritos y asegurar su continuidad, pudiendo así evaluar a su finalización la sustentabilidad financiera del circuito.

VII. Disponer que la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales informe mensualmente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas los detalles relativos al desarrollo de la prueba piloto, incluyendo: el flujo de fondos, cantidad de pericias abonadas, fondos recaudados en concepto de aporte pericial laboral y demás aspectos pertinentes que permitan evaluar la eventual ampliación de la implementación.

VIII. Al finalizar el período de prueba, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Oficina de Administración del Fondo, deberán presentar en Sala Administrativa, un informe de la prueba piloto y su sustentabilidad financiera, a los efectos de evaluar la implementación definitiva en todo el Fuero Laboral, la que será aprobada por Acordada de Sala Administrativa.

IX. Aprobar el Circuito de Pagos de Honorarios Periciales Laborales, el cual obra como Anexo I de la presente.

X. Aprobar el Circuito de Cobros del Aporte Pericial Laboral, el que obra como Anexo II de la presente.

XI. Aprobar el Circuito de Ejecuciones del Aporte Pericial Laboral, el que obra como Anexo III de la presente.

XII. Las disposiciones operativas complementarias a la presente podrán ser aprobadas por Resolución de Presidencia.

XII. Disponer la validez de las comunicaciones oficiales a los peritos, siempre que éstas sean formuladas a las casillas de correo que denunciaran en la inscripción anual ante a la Oficina de Profesionales.

XIV. Modificar el último apartado del Resolutivo II de la Acordada N° 29.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“La gestión y fiscalización de la etapa ejecutoria de las cobranzas, quedará supeditada al mecanismo establecido entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la Administración Tributaria Mendoza por la ejecución del aporte pericial laboral”.

XV. Eliminar los Resolutivos XI y XII sobre los Abogados Ejecutores de la Acordada N° 29.430, etapa incluida en el Anexo III.

Regístrese. Notifíquese. Publíquese. Archívese.

Fdo. Dr. GARAY CUELI, Presidente, Dr. Pedro LLORENTE, Dra. DAY, Dr. ADARO, Dr. GOMOEZ, Dr. PALERMO, Dr. VALERIO, Ministros.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/01/2025	32271